



ES-2018-0461

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
ASTRAZENECA FARMACÉUTICA SPAIN, S.A. Y
LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD**

En Sevilla, a 21 de marzo de 2018

REUNIDOS

De una parte, **D. [REDACTED]** en nombre y representación de **AstraZeneca Farmacéutica Spain, S.A.**, con domicilio en la calle Serrano Galvache 56, Parque Norte, Edificio Álamo, 28033 Madrid y CIF A-36002129, en su calidad de apoderado de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados el primero ante el Notario de Madrid, D. Enrique Franch Quiralte con el 3 de mayo de 2016, bajo el número 1236 de su protocolo.

Y de otra parte, **Dña. Ana Madera Molano**, con NIF 76.031.368-S, en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud**, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avenida Américo Vespucio, nº 15, Edificio S-2, en su calidad de directora gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 6 de noviembre de 2015 y elevados a escritura pública ante el notario D. Alberto Moreno Ferreiro con fecha 18 de noviembre de 2015, bajo el número 2.945 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas y, a tal efecto

EXPONEN

I.- Que AstraZeneca Farmacéutica Spain, S.A. (en adelante AstraZeneca o AZ) participa en múltiples iniciativas de investigación, desarrollo y formación, dirigidas a la prevención y mejora de la asistencia médica en diversos grupos patológicos y de manera muy específica en el campo de la seguridad del paciente y está interesada en colaborar con la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud en el desarrollo de la actividad indicada en el apartado anterior.

II.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en lo sucesivo FPS), organización del Sector Público Andaluz adscrita a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Sociosanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la

investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales.

La línea de formación y evaluación de competencias técnicas profesionales recibe el nombre de IAVANTE y tiene como misión facilitar y promover la formación integral de profesionales sanitarios al más alto nivel a través de innovadoras metodologías de aprendizaje para dar respuesta a las necesidades de salud de la ciudadanía, de la sociedad y de los profesionales del sistema sanitario, entre ellas prioritariamente la simulación. Para ello, cuenta con un catálogo de acciones formativas que vertebran o complementan el desarrollo de competencias profesionales de los agentes sanitarios en diferentes etapas: pregrado, grado, posgrado y formación continuada.

III.- En cumplimiento de dicha misión, la FPS está interesada en desarrollar, a través de su Línea IAVANTE, el Curso titulado "Pruebas básicas en neumología y atención integral del paciente con EPOC (2ª Edición)", dirigido a médicos de Atención Primaria, cuyos detalles figuran en el Anexo I y cuyo desarrollo será e-learning, del 30 de Abril al 6 de Junio de 2018, ambos inclusive.

IV.- Que AstraZeneca está interesada en colaborar con la FPS en el desarrollo de la actividad indicada en el apartado anterior, del mismo modo que lo hizo en la edición de 2017.

Por todo ello, suscriben el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración de AstraZeneca en la realización de la 1ª edición del Curso online denominado "Pruebas básicas en neumología y atención integral del paciente con EPOC (2ª Edición)", (en adelante el Curso), a realizar durante el año 2018, comenzando el 30 de abril y finalizando el 6 de junio de 2018, con un total de 28 horas e-learning. Los contenidos de este Curso figuran en el Anexo I.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) De la FPS:

- Organizar el Curso, preparar el cronograma y realizar la gestión de la presente edición del mismo.
- Diseño de contenidos y plataforma.
- Prestar el soporte técnico necesario para el correcto desarrollo de la edición del Curso.
- Llevar a cabo la gestión del alumnado (75 alumnos) y la acreditación del Curso.
- Realizar las tareas de Secretaría técnica del mismo.
- Llevar a cabo la evaluación de la satisfacción del alumnado y la expedición de diplomas al alumnado que supere el contenido del Curso.





- Incluir el logo de AZ en la documentación del Curso, en calidad de colaborador.
- Abonar la cantidad correspondiente, en concepto de honorarios, al personal docente de la edición del Curso que indique Dña. [REDACTED] mediante los correspondientes contratos de acuerdo con la legislación vigente.
- Emitir un documento en el que conste la aportación realizada por AstraZeneca, una vez recibida la cantidad, para que dicha entidad pueda beneficiarse de lo dispuesto en la normativa de aplicación.

B) De AZ:

- Colaborar con la FPS en la realización del Curso.
- Aportar para la realización del Curso, de conformidad con lo acordado entre ambas partes, la cantidad total de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (3.482,40 €) en concepto de ejecución del mismo, mediante Transferencia bancaria al número de cuenta ES11 0182 5566 79 0011503217, cuyo titular es la FPS, a la firma del presente Convenio. A la citada cantidad no le será de aplicación el IVA correspondiente de acuerdo a la legislación vigente.

TERCERA.- DURACIÓN

El presente Convenio tendrá efectos desde el día de su firma y permanecerá vigente hasta la finalización del Curso y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

CUARTA.- CÓDIGO DEONTOLÓGICO

La FPS y AstraZeneca se comprometen a no llevar a cabo ninguna actividad que incumpla las leyes vigentes y aplicables o cualquiera de los códigos relevantes de la industria farmacéutica.

El presente Convenio, en ningún caso, está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción, administración, recomendación, compra, pago, reembolso, autorización, aprobación o uso de cualquier producto o servicio vendido o provisto por AstraZeneca y se suscribe de conformidad con los principios y normas éticas y deontológicas de AstraZeneca y cualesquiera otras recogidas en cualquier código ético y deontológico de aplicación, que serán observadas por las partes, en cumplimiento del buen hacer y el respeto a la normativa vigente, durante toda la vigencia del Convenio.

Las compañías farmacéuticas asociadas a Farmaindustria, como es el caso de AstraZeneca, han adoptado un nuevo Sistema de Autorregulación mediante la aprobación del nuevo Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica que entró en vigor el 1 de enero de 2014. Este nuevo sistema lleva consigo cambios importantes en las relaciones de la industria farmacéutica con los Profesionales

Sanitarios que tiene por objeto reforzar el compromiso de la industria con la transparencia mediante la publicación de las relaciones con dichos Profesionales Sanitarios y las Sociedades Científicas indicando la naturaleza y características de dichas relaciones.

Comenzando en el año 2016, las compañías miembros de Farmaindustria deben publicar los detalles de las transferencias de valor que efectúen a los Profesionales Sanitarios y a las Organizaciones Sanitarias, siendo el primer período a reportar los pagos efectuados en el año 2015.

En ese sentido, AstraZeneca está obligada a documentar y publicar los importes de las Transferencias de Valor pecuniarias o en especie que su entidad ha recibido de AstraZeneca directa o indirectamente. Esto incluye las siguientes categorías: donaciones, patrocinios, colaboraciones en reuniones científicas y profesionales como cuotas de inscripción y gastos de desplazamiento y alojamiento y prestaciones de servicios (honorarios y gastos acordados para la prestación de los servicios).

La FPS acepta que dicha información sea publicada en la página web de AstraZeneca accesible al público con el fin de cumplir con los compromisos de transparencia asumidos. Los datos publicados incluirán la denominación y domicilio social de la FPS, así como información detallada de los tipos de Transferencias de Valor que la FPS reciba de AstraZeneca durante el período de reporte aplicable y la justificación de dichas Transferencias de Valor. En relación a las Transferencias de Valor relativas a Investigación y Desarrollo, dicha información será publicada de forma agregada.

La información será publicada no más tarde del 30 de junio y estará públicamente disponible durante un período mínimo de 3 años desde su publicación.

QUINTA.- ANTICORRUPCIÓN, ANTISOBORNO Y COMPLIANCE

La FPS no llevará a cabo ninguna acción que implique a los empleados o colaboradores de las empresas del Grupo AstraZeneca en la infracción del Código de Conducta de AstraZeneca, o a cualquier empresa del Grupo AstraZeneca en la infracción de leyes aplicables relativas a la prevención del fraude, el soborno y la corrupción, el crimen organizado, el blanqueo de dinero y el terrorismo.

La FPS no pagará, prometerá pagar, ni autorizará el pago, directa o indirectamente, de ninguna cantidad, ni entregará, prometerá entregar ni autorizará la entrega de regalos, beneficios o ventajas ilegales a ninguna persona u organismo, incluyendo funcionarios gubernamentales, profesionales sanitarios o personas miembros de entidades sanitarias, para obtener o mantener transacciones comerciales o para asegurarse una ventaja ilícita para las empresas del Grupo AstraZeneca. Tampoco deberán recibir, aceptar ni solicitar, directa o indirectamente, cantidad alguna o regalos, beneficios o ventajas ilegales de personas u organismos para procurar una ventaja ilícita a dicha persona u organismo en relación con cualquier negociación comercial.

La FPS confirma que no ha realizado, solicitado ni recibido pago alguno, autorización, promesa, beneficio, ventaja o regalo de los tipos que se describen en el párrafo anterior en los sesenta (60) meses anteriores a la fecha de firma de este documento.





SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y NO REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere en las actividades o proyectos conjuntos, así como el know how previo que las partes pudieran poner a disposición de las actividades realizadas. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio de Colaboración.

Concretamente se comprometen a:

- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio de Colaboración.
- Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de las partes y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades o proyectos y se comprometa, asimismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
- Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
- Fuese obligatorio revelar por prescripción legal o requerimiento de la autoridad competente.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio de Colaboración y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en lo dispuesto en la normativa aplicable a datos de carácter personal, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), y demás normativa de desarrollo, el manejo de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio de Colaboración queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este Convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación.
- b) Las partes adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, establecidas en el Reglamento de Medidas de Seguridad, Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, todo ello de cara a evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- c) Las partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate en el cumplimiento del Convenio, obligación que subsistirá aún cuando finalice la vigencia del mismo.

El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente Convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

Con el fin de garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente su honor e intimidad personal y familiar, el manejo de datos de carácter personal que se derive de la firma de este Convenio queda sujeto a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, la LOPD, y su normativa de desarrollo.

A tal efecto las partes se informan mutuamente de que los datos de carácter personal que deriven de este Convenio serán incorporados a sendos ficheros titularidad de AstraZeneca y de la FPS, debidamente inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, con la finalidad de conservar constancia de la conformidad con el presente Convenio; los firmantes otorgan su consentimiento expreso para ello y conocen que podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos (ARCO), dirigiéndose por escrito al domicilio de la otra parte, aportando copia de su DNI e indicando la referencia "Protección de Datos".

OCTAVA.- MODIFICACIONES

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, y mediante acuerdo de ambas partes, formalizado en Adenda a este Convenio.

La anulación o modificación de alguna de cláusulas del presente Convenio no alterará la validez del resto del mismo, manteniéndose sus términos siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella no se hubiese suscrito el Convenio.





NOVENA.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio se resolverá por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días desde la recepción de la comunicación de la otra parte identificando el incumplimiento y reclamando su subsanación.
- c) Denuncia de cualquiera de las partes, previo aviso con una antelación mínima de un (1) mes.

El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa a las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento y a la confidencialidad.

DÉCIMA.- GENERALIDADES

1. Este Convenio y su Anexo contienen el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.
2. La FPS se encuentra incluida entre las entidades que se citan como beneficiarias del mecenazgo en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Este Convenio en ningún caso está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción de los productos de los que AstraZeneca pudiera ser titular. El mismo tiene la naturaleza jurídica de los convenios de colaboración empresarial previstos en el artículo 25 de la precitada Ley 49/2002.
3. La plataforma de formación es titularidad de la FPS y, por tanto, no podrá ser utilizada sin su consentimiento expreso.
4. Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.
5. La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

UNDÉCIMA.- COMUNICACIONES

Las comunicaciones a la FPS se dirigirán a:

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD

A/A. Dña. 

Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud. Línea lavante.

CMAT. Parque Tecnológico de la Salud, Avda. de la Ciencia, S/N.



Granada.

E-mail: [REDACTED]

Las comunicaciones a **AZ** se realizarán a:

ASTRAZENECA FARMACÉUTICA SPAIN, S.A.

A/A. Dña [REDACTED]

C/ Conde de Osborne, número 1, Casa 4. 41007. Sevilla

E-mail: [REDACTED]

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

DUODÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este contrato queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes, aplicándose los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

DECIMOTERCERA.- JURISDICCIÓN


Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre este Convenio pueda surgir.

En el caso de que no fuera posible llegar a una solución amistosa, las partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio de Colaboración en el lugar y fecha arriba indicados.

POR ASTRAZENECA FARMACÉUTICA SPAIN, S.A.

POR LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA
PROGRESO Y SALUD


Luis Cordero
AstraZeneca Farmacéutica Spain, S.A.
Parque Norte. Edificio Álamo
Fdo.: D. [REDACTED]


Fdo.: Dña. Ana Madera Molano
C.I.F. G-41825811



**ANEXO I INFORMACIÓN RELATIVA AL CURSO “PRUEBAS BÁSICAS EN NEUMOLOGÍA Y
ATENCIÓN INTEGRAL DEL PACIENTE CON EPOC (2ª EDICIÓN)”**

Bloque I. INTERPRETACIÓN DE PRUEBAS BÁSICAS EN NEUMOLOGÍA (2 semanas)

Tema 1: Radiografía de Tórax. Bases para la lectura y patrones radiológicos. Casos clínicos. (1 semana. 5 horas)

Tema 2: Espirometría. Fundamentos. Técnica. Indicaciones y contraindicaciones. Casos clínicos. (1 semana. 5 horas)

Bloque II. ATENCIÓN INTEGRAL DEL PACIENTE CON EPOC (3 semanas)

Tema 1: Diagnóstico y diagnóstico diferencial. Casos clínicos – 1 semana. 5 horas

Tema 2: Tratamiento: Técnica inhalatoria. Tto farmacológico. – 1 semana. 5 horas

Tema 3: Nutrición y programas de entrenamiento domiciliario. Casos clínicos. 1 semana. 5 horas

Bloque III: PRUEBA FINAL (tipo test). Encuestas (3 días. 3 horas)

